



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 036 de 2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Abril 8 de 2021
Inicio:	9:07 Horas
Finalización:	9:56 Horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Carlos Alberto Barragán Bernal contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Radicación 73001-33-33-012-2019-00409-00.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante

Apoderado: Guillermo Eduardo Trujillo, identificado con C.C. No. 93.381.597 de Ibagué y T.P. 248.644 del C.S. de la Judicatura. Correo: oscareabogado@gmail.com

Parte Demandada

Apoderado: Juan Paulo Rivas Gamboa, identificado con C.C. No. 93.237.376 y T.P. 183.844 del C.S. de la Judicatura. Correo: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
jrivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado Guillermo Eduardo Trujillo identificado con T.P. 248.644 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado de forma previa a la audiencia.

Instalada la audiencia y ante los problemas con el audio que se le presentaron al apoderado judicial de la parte demandante y que no pudieron ser solucionados durante el curso de la audiencia, se dispuso la suspensión de la audiencia y su reanudación el próximo **cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se solicitó al apoderado judicial de la parte demandada Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que se haga un estudio juicioso del asunto objeto de debate judicial por parte del Comité de Defensa y Conciliación de

la Rama Judicial, el cual corresponde a la reclamación del pago de las cesantías reconocidas y al parecer no consignadas al actor por el año 2015 y el pago de la sanción moratoria a que se refiere la Ley 50 de 1990, atendiendo las particularidades propias del caso y las pruebas allegadas, para que se analice concienzudamente la posibilidad de proponer fórmula de conciliación; sugerencia coadyuvada por el delegado del Ministerio Público.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS - SIN RECURSOS.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8f28e06a-04f0-4aa6-8250-bc66a84e65c4?vcpubtoken=f46d6116-eda9-4d09-8f2d-1ec1778f3af9>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19928f5cce657a5e8462572f98d38fe7e189302c0590e5100b53eab693e51ff4

Documento generado en 08/04/2021 10:46:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**